



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** KATHERIN ANGELICA RIVERA MILLAN  
**DEMANDADO:** JOHN ANDERSON TAPIA CORREA  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00151-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Katherin Angelica Rivera Millán, en representación de su hija Debby Zoé Tapia Rivera, contra el señor John Anderson Tapia Correa, para el cobro de las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en el acuerdo conciliatorio del 13 de noviembre de 2019 de la Comisaria de Familia de Villa de Leyva.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el del título aportado los del artículo 422 del ibidem. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Aunado a ello, señala el inciso 2º del art 431 del C.G.P. que “cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además las sumas vencidas, las que en los sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. LÍBRESE** mandamiento de pago en contra de John Anderson Tapia Correa identificado con C.C. 1.071.987.236 y a favor la menor Debby Zoé Tapia Rivera, representada legalmente por Katherin Angelica Rivera Millán.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$280.157)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$280.157)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$280.157)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$280.157)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$280.157)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$280.157)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$280.157)**, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**, correspondiente al 50% de matrícula y pensión del mes de febrero de 2023.
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, correspondiente a la pensión del mes de marzo de 2023.
10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, correspondiente a la pensión del mes de abril de 2023.
11. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, correspondiente a la pensión del mes de mayo de 2023.
12. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, correspondiente a la pensión del mes de junio de 2023.
13. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)**, correspondiente a la pensión del mes de julio de 2023.
14. Por los intereses moratorios (artículo 1617 del Código Civil) sobre las sumas adeudadas desde la fecha en la que se hizo exigible y hasta el día en que se verifique el pago.
15. Las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente providencia al señor John Anderson Tapia Correa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

**TERCERO.** El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. OFICIAR** para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO.

**QUINTO.** Previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se correrá traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

**SEXTO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Luis Hernando Sarmiento Barajas (T.P. 116.247 del C. S. de la J.) para lo fines y en los términos del poder conferido por Katherin Angelica Rivera Millán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 031, de hoy dieciocho (18) de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e20f23bea9eec81b73cf1705d0e1958eb292e88a6149703027fce2a96b9c9**

Documento generado en 17/08/2023 03:46:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**